



## Deslinde Ingreso a Predios Privados

Se deja establecido desde ya que el recorrido de la carrera supone el ingreso a predios privados a los que sólo se autoriza su pasaje con la única y exclusiva finalidad del desplazamiento con los fines deportivos y de cumplimiento del trayecto proyectado dentro de los límites del mismo.

Queda terminantemente prohibido ingresar a los predios que forman parte del circuito fuera del día y del horario de la carrera.

El participante declara bajo juramento conocer y aceptar las siguientes disposiciones del Código Penal Uruguayo:

"ARTÍCULO 358 (Daño): El que destruyere, deteriorare o de cualquier manera inutilizare en todo o en parte alguna cosa mueble o inmueble ajena, será castigado, a denuncia de parte, cuando el hecho no constituya delito más grave, con 20 U.R. (veinte unidades reajustables) a 900 U.R. (novecientas unidades reajustables) de multa. "

"ARTÍCULO 354. (Usurpación).- Será castigado con tres meses de prisión a tres años de penitenciaría:

1. El que, con fines de apoderamiento o de ilícito aprovechamiento, ocupare en forma arbitraria, parcial o totalmente el inmueble ajeno.
2. El que, con fines de apoderamiento o de ilícito aprovechamiento, remueve o altera los mojones que determinan los límites de un inmueble.
3. El que, con fines de apoderamiento o de ilícito aprovechamiento, desvíe el curso de las aguas públicas o privadas.

Constituye una circunstancia agravante, el hecho de que la usurpación se cometa en inmuebles ubicados en zonas balnearias, delimitadas por los respectivos Gobiernos Departamentales.

Este delito será perseguible de oficio o a instancia de parte, en cuyo caso la denuncia podrá ser presentada por cualquier persona y en cualquier momento".



**FIRMA**

**ACLARACIÓN**

**C.I**

